

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5744 RESOLUCION de 11 de enero de 1982, de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, por la que se publican los créditos del número 1, apartado b) de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1981, concedidos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial, y en el punto 3.º del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, deben publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» los créditos del número 1, apartado b) de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1981, concedidos a cada Empresa.

La Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, en su reunión del día 18 de diciembre de 1981, acordó conceder los créditos citados a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Importe Pesetas
«Tintes y Aprestos Jüespi, S. A.»	50.020.000
«Sucesora de J. Coma y Cros, S. A.»	100.000.000
«Fahjal, S. A.»	134.03.000
«Hilaturas Callus, S. A.»	46.000.000
«Hilaturas Casa s, S. A.»	162.000.000
«Hilaturas de Bergada, S. A.»	426.000.000
«Mesane, S. A.»	45.000.000
«Mitasa, S. A.»	37.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1982.—El Director general, Jerónimo Angulo Aramburu.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

5745 ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Lerin (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lerin (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Lerin (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Lerin (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5746

ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se instrumenta la concesión de subvenciones a las siembras de remolacha realizadas con semilla monogerme y con semilla de precisión (monogerme técnica).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, dos, del Real Decreto 2337/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), de normas complementarias de la regulación de la campaña azucarera 1982-83, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Subvención a la utilización de semilla monogerme genética y a la semilla de precisión (monogerme técnica).

Los agricultores que en la siembra de remolacha que realicen en el período comprendido entre el 1 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982 utilicen semilla monogerme genética tendrán derecho a percibir una subvención de 3.500 pesetas por hectárea sembrada y nacida.

Los agricultores que en el mismo período de tiempo realicen siembras con semilla de precisión (monogerme técnica), tendrán derecho a percibir una subvención de 2.000 pesetas por hectárea sembrada y nacida.

Las dosis mínimas de siembra para poder optar a esta subvención serán de 1,3 unidades de semilla monogerme genética y/o 2,5 unidades o cuatro kilos de semilla de precisión.

2.º Tramitación, control y concesión.

1. La tramitación de los expedientes de ayuda y la propuesta de su concesión corresponderá a los Directores provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A tal efecto, los agricultores presentarán, en la correspondiente Dirección Provincial, instancia, según el modelo que figura en el anejo I, solicitando la concesión de la subvención.

Las fechas para la presentación de las solicitudes serán las siguientes:

Siembras de remolacha otoñal: hasta el 15 de abril de 1982.

Siembras de remolacha primaveral: hasta el 1 de junio de 1982.

2. La Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación verificará, mediante muestreo, la exactitud de los datos consignados.

3. Realizadas las comprobaciones sobre campo que se consideren necesarias, la Dirección Provincial correspondiente procederá a la propuesta de concesión de los auxilios a los agricultores solicitantes, ateniéndose al cupo superficial máximo que, dentro del que corresponda a la Dirección Territorial respectiva, determine la Dirección General de Producción Agraria.

4. A estos efectos, las Direcciones Provinciales procederán a relacionar nominalmente las solicitudes de los agricultores beneficiarios, expresando las unidades y/o kilos de semilla utilizada, la superficie sembrada y nacida y el importe de la subvención.

Estas relaciones se remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, que procederá a la tramitación necesaria para el pago de las subvenciones concedidas.

3.º Sanciones.

El falseamiento en las solicitudes de subvención de los datos presentados por el agricultor le inhabilitará para percibir cualquier tipo de subvenciones y ayudas, descontándose, llegado el caso, los importes de las subvenciones percibidas con arreglo a la presente Orden en las liquidaciones de entrega de remolacha en fábrica.

Sin perjuicio de lo anterior se instrumentará expediente por la percepción indebida de la subvención por parte del agricultor. Si se estimasen propósitos de fraude a la Administración Pública, las actuaciones serán trasladadas a la jurisdicción ordinaria a los efectos penales que correspondan, por si los hechos fuesen constitutivos de delito.

ADICIONAL

En las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos a los que se hayan transferido competencias en materia de producción vegetal, la tramitación, control y propuesta de concesión de las subvenciones a que se alude en la presente Orden ministerial corresponderá al órgano o unidad competente en esta materia, de la Comunidad o Ente, en cada provincia.

A estos efectos, los agricultores presentarán la correspondiente instancia ante los mencionados órganos o unidades en los plazos indicados.

Estos órganos o unidades procederán a efectuar las comprobaciones aludidas y elaborarán las propuestas de concesión de las subvenciones en aquellos casos que estén conformes a lo establecido por esta Orden ministerial, ateniéndose al cupo superficial máximo que le corresponda, dentro del que, para cada Comunidad o Ente, determine la Dirección General de la Producción Agraria.

Recibidas en la Dirección General de la Producción Agraria las relaciones a que se ha hecho referencia en el punto dos, cuatro, se procederá, por este Centro directivo, a la tramitación necesaria para el pago de las subvenciones concedidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.